

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2023-00274-00

Rechazada por competencia territorial por parte del Juzgado 27 de familia de Bogotá quien inicialmente remitió un expediente contentivo de una sucesión y no el ejecutivo, fue subsanado el impase por parte de dicho homólogo; por lo que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva. Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA y a favor de ESTHER LUCIA QUIÑONES PANCHANO, por las sumas solicitadas, teniendo como título ejecutivo el acuerdo de voluntades entre los compañeros permanentes efectuado mediante Acta de Conciliación del 9 de diciembre de 2022 emitida por la Procuraduría 8ª Judicial II de familia de esta ciudad.

a) *Cuotas alimentarias solicitadas así:*

Año 2023	Concepto	Valor
enero	Alimentos	\$970.016
enero	Alimentos	\$1.164.262
febrero	Alimentos	\$970.016
febrero	Alimentos	\$1.164.262
marzo	Alimentos	\$970.016
marzo	Alimentos	\$1.164.262

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante notificar la presente providencia a HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. DECRETAR el embargo del 15% del salario que percibe HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA como pensionado de Industria de Licores del Valle y 15% de la mesada de Colpensiones, de conformidad con los preceptos del Artículo 593 numeral 9. del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho óbrese de conformidad.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país de HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



QUINTO. RECONOCER personería para representar a la demandante, al abogado HECTOR STEVEN VELASCO RIASCOS identificado con C.C. N°. 1.143.835.872 y T.P. N°. 269518 del C.S. de la Judicatura, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 120 Hoy 26 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria